



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOTOCO VALLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 01 de Julio de 2022. A despacho del señor juez le presente proceso EJECUTIVO, siendo demandante BANCO DE BOGOTA indicando que la apoderada ha radicado notificación al demandado.

Claudia Lorena Flechas Nieto

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 058
Julio 05 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS
DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-890-40-89-001-2021-00058 -00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	ANDRES BALCAZAR FREYRE

Auto Interlocutorio N.º 279

Yotoco, Valle del Cauca, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que la demandante actuando por medio de su apoderado judicial, realiza actos tendientes a consumir la etapa de notificación al extremo pasivo remitiendo la comunicación para diligencia de notificación personal vía correo electrónico, a través de la empresa de correo certificado EL LIBERTADOR, aportando la respectiva trazabilidad del correo electrónico “ negrobalcazar@hotmail.com . Igualmente aporta como anexo la comunicación correspondiente al artículo 291 del CGP. ¹ sin allegar prueba alguna que junto con esta notificación también envió la providencia (mandamiento de pago) y los correspondientes anexos tal como lo precisa el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, vigente para la época del requerimiento.

Así las cosas, la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal, en cuanto se refiere a la notificación del demandado en los términos de los artículos 291 del CGP concordado con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, es decir, el deber de remitir los actos de notificación a la dirección electrónica: negrobalcazar@hotmail.com, informada por la propia apoderada desde la demanda. En virtud de estas normas armónicamente concordadas la parte demandante habrá de efectuar la notificación a la dirección electrónica aportada, con copia de la demanda, sus anexos y del auto que libra

¹ Folio 14 expediente digital On Drive



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOTOCO VALLE**

mandamiento ejecutivo de pago aportando al Juzgado los resultados de dicha notificación por medio electrónico, debidamente certificada por la empresa de correo.

Cabe anotar que la notificación por mensaje de datos o medio electrónicos se encuentra prevista en el artículo 291 del C.G.P, así mismo lo previo el Decreto 806 de 2020, vigente en su momento y así mismo lo prevé la Ley 2213 de 2022 artículo 8, por lo que debe cumplir con la exigencia solicitada por cuanto la demandante opto por realizar la notificación vía correo electrónico.

Por lo anterior, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente demanda, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga que le asiste, esto es, **realizar en forma valida y completa la notificación del demandado Sr. ANDRES BALCAZAR FREYRE, en los términos de los artículos 291 del CGP en armonía con la ley 2213 de 2022 articulo 8**, es decir, remitir los actos de notificación de forma completa, esto es copia de: mandamiento de pago, pagare, anexos, mandamiento de pago, a la dirección electrónica: neglobalcazar@hotmail.com, informada por la propia apoderada desde la demanda, **SO PENA de incurrir en la sanción** prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e754fe3ed8a73fa89b05efd12ca203fda603b98dbf3cd3a97a3b4c16e2913c4d**

Documento generado en 01/07/2022 03:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>